CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 142/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VERACRUZ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de febrero de dos mil veintidós, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

	Constanc	cia 💮		Registro
Oficio	400-65-00-01-01-2021-011278	de Mario C	Campos Garcés,	001736
Encarg	gado de la Administración Desco	oncentrada de	Recaudación de	<i></i>
Veracr	uz "1", del Servicio de Administraç	ión Tributaria (S	SAT)	

La documental de referencia, fue depositada en la oficina de correos de la localidad y recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a nueve de febrero de dos mil veintidos.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de cuenta suscrito por el Encargado de la Administración Desconcentrada de Recaudación de Veracruz "1", del Servicio de Administración Tributaria (SAT), con sede en Veracruz, por medio del cual informa sobre las acciones tendientes al cobro de la multa impuesta al Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Atento a lo anterior, se requiere directamente a la Administración Desconcentrada de Recaudación de Veracruz "1", para efecto de que la citada autoridad extractora local, dentro del plazo de <u>diez días hábiles</u>, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, <u>remita directamente a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, las constancias que acrediten la multa ya ejecutada</u>, apercibido que, de no atender el requerimiento, se le impondrá una medida de apremio.

Lo anterior, con apoyo en el artículo 35<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 59<sup>2</sup>, 297, fracción I<sup>3</sup>, y 305<sup>4</sup> del Código Federal de

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>Artículo 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> **Artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o

salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso, y II.- El auxilio de la fuerza pública.

Si fuere insuficiente el apremio, se procederá contra el rebelde por el delito de desobediencia.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 142/2016

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>5</sup>, de la referida ley, y conforme a la jurisprudencia de rubro: "MULTAS IMPUESTAS POR EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. COMPETE HACERLAS EFECTIVAS A LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CORRESPONDIENTE."<sup>6</sup>.

Con fundamento en el artículo 287<sup>7</sup> del referido Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282<sup>8</sup> del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>9</sup> y artículo 9<sup>10</sup> del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifiquese. Por lista, <u>y en su residencia oficial al Administrador</u>
Desconcentrado de Recaudación de Veracruz "1", con sede en Veracruz.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I.- Diez días para pruebas, y.[...]

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup>Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre señan notificados en su residencia oficial.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> **Jurisprudencia 2a./J. 49/2003**, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVII, Junio de 2003, página 226, registro 184086.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En los autos se asentará razón del día en que comienza à correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> **SEGUNDO**. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 142/2016

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en la ciudad de Xalapa, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario

12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137<sup>11</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>12</sup>, y 5<sup>13</sup> de la Ley Reglamentaria de la Materia, lleve a cabo, con carácter urgente, la diligencia de notificación por oficio al Administrador Desconcentrado de Recaudación de Veracruz "1", con sede en Veracruz, en su residencia oficial, de lo ya indicado.

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>14</sup> y 299<sup>15</sup> del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 191/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero 16, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> **Artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaria, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgáno que conozca del asunto que las motive.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. ......

notificación se haga por vía telegráfica [...]

Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

Artículo 298 del Codigo Federal de Procedimientos Civiles. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

15 Artículo 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Artículo 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.
<sup>16</sup> Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014. Los envíos de información realizados por conducto de este

submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 142/2016

brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de febrero de dos mil veintidós, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 142/2016, promovida por el Municipio de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

RAHCH/LISA. 30

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 142/2016 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 110528

## Identificador de proceso de firma: 110528 AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del	OK	Viganta	
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	certificado		Vigente	
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/02/2022T03:14:37Z / 16/02/2022T21:14:37-06:00	Estatus firma	OK/	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
Firma	99 6e 63 85 87 7f b7 72 a9 2e 21 a7 21 d7 ef	10 09 62 a8 e0 48 a7 85 9e a0 87 48 fd 0e bb 44 93 02 10	d e2 80 42 0d/54	4 8c 3t	f47c 0b e4	
	62 fc 2b bc 20 2f bf 8e 2a 85 d5 bf 56 ee f5 e9	9e dc c3 4a 63 13 cb 85 6b 61 97 7a f7 e4 f1 07 0c ed 12	2 05 a1 10 f4 7c	04 b8	23 4e dd 6b	
	6c 69 d5 87 0c 32 9f 76 b1 11 df 62 b6 2f 40 2	8 29 e8 82 96 cc 00 df 0c 9e 2d 50 29 d2 d3 b3 34 34 f9 l	o1 61 9c 68 ac l	5 d4 f	9 f0 84 87 e6	
	ba a0 12 fb 29 18 69 61 db 5b f5 64 ef 4a 01 c	3 23 57 7b 73 f4 64 ac 81 1e 89 3e 4 <del>3 27 b2</del> b9 18 f8 bb	c5 e9 86 05 18/	92 cb	a3 34 d0 40 bo	
	18 83 dc 36 13 32 10 fc 87 ee f6 90 0c b4 3b 4	b 4a 90 70 f9 8b 40 f6 9a 86 cb 4b c4 4f f0 50 c9 4a b0 fe	95 5b 5d b4 c7	4a 44	1 86 3e 60 68	
	2a 9e 6a e6 78 30 9d 25 9f 15 cd 8e ee c3 71 7f 1d a6 80 b3 9f 8b f1 c0 ce 97 ae					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/02/2022T03:14:37Z/16/02/2022T21:14:37-06:00	7			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justícia de la Nación				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/02/2022T03:14:37Z / 16/02/2022T21:14:37-06:00				
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	v/> /			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4444779				
	Datos estampillados	B10047B68B6D6E69BF44D19D00DB389331F33A0905	2A89272FA0C8	60557	5E2FA	

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	ОК	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado			
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/02/2022T00:01:59Z / 15/02/2022T18:01:59-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	30 e5 46 10 42 3d f1 5c 69 a1 02 e3 19 34 ed	7e f7 41 93 72 61 42 dd 81 63 49 5a ac 86 0a 09 f3 f2 55	e8 09 df 95 94	69 91	de 6f 74 d3 9	
		7f 12 a8 d2 fd d8 b2/30 f8 6f 70,4d 20 17 a8 25 53 8d a0				
		f9 23 d3 a3 68 db 07 2a fb e2 1a 67 f0 37 f7 9b f0 46 74 8				
	06 5b 9b 4c 24 9f f2 e2 a8 77 ab 9d 65 27 59	76 12 23 3a 3e da 4c 24 86 43 10 ac ed 2b 3f 36 3d 8e 10	cb f1 f6 5b 07	ae 88	bc 6e 20 37	
	9a 1f 37 79 e0 7f 79 30 39 59 58 df b2 8b 81	da 39 37 35 06 cd 2d 9c 35 6d f9 c9 40 0c 1d 61 2d b3 11	f7 17 52 f5 42 9	of 35 8	4 36 b7 4b 1	
	b1 dc fa 97 61 52 a8 9e 79 85 73 99 b6 df 77 63 5c b5 44 4f ec 88 cb f0 7b d0					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/02/2022T00:01:59Z / 15/02/2022T18:01:59-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP 706a6673636a6e000000000000000000000000000000000					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/02/2022T00:01:59Z / 15/02/2022T18:01:59-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4439898				
	Datos estampillados	440451D51646A351B7E8A7429A756CFD1F9ABCA3C0	C3CF36098BC6	9E54[	D50A2D9	